



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 30 de julio de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2011-00319 -00
DEMANDANTE:	ROSALBA TORO CORREA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – PENSIONES ANTIOQUIA
DECISIÓN:	DISPONE CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que la sentencia de casación proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, dispuso NO CASAR la sentencia de Segunda instancia y dispone no condenar en costas en casación.

Las costas de la segunda instancia se fijaron en la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) a cargo de la parte demandante.

En primera instancia se fijaron las agencias en derecho en el equivalente a un salario mínimo legales mensual vigente a la fecha de la sentencia a cargo de la parte demandante.

CÚMPLASE

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 30 de julio de 2021

Liquidación de costas	
Gastos procesales	\$ 0,00
Agencias en derecho en primera instancia	\$ 535.600.00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 50.000.00
Agencias en derecho en el recurso de casación	\$ 0,00

Son en total QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$585.600.00) a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada.

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 30 de julio de 2021

Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

El auto anterior fue notificado en Estados N° 116 electrónicos 116 fijados en la Secretaría del Despacho hoy 2 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria: _____
Claudia María Ochoa Rico.